

**LEYES****LEY N° 7.801****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:****TITULO I****Disposiciones Preliminares****Capítulo Primero****Del Objeto y Ambito de Aplicación**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer los criterios y normas básicas destinados a conservar y mejorar el patrimonio ambiental, proteger la dinámica ecológica, la salud humana, propiciar el uso sustentable de los recursos naturales, recuperar o regenerar los ambientes desertificados y/o contaminados, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica, conforme lo establece el Artículo 66° de la Constitución Provincial.

**Capítulo Segundo****De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el organismo que en el futuro la reemplace, la cual tendrá poder de Policía Administrativo.

Artículo 3°.- Las atribuciones de la Autoridad de Aplicación serán las siguientes:

- a) Elaborar, conjuntamente con los organismos competentes, el Diagnóstico Ambiental Actual con el fin de evaluar la problemática ambiental de la provincia de La Rioja.
- b) Formular, teniendo como fundamento el Diagnóstico Ambiental Actual, el Programa de Política y Gestión Ambiental. Este programa deberá ser realizado sobre la base de una ordenación ambiental del territorio provincial que respete los mejores usos del espacio y las limitaciones ecológicas del mismo.
- c) Podrá solicitar la intervención de profesionales de diferentes disciplinas pertenecientes a Organismos Públicos, a los efectos de realizar el análisis de los Estudios de Impacto Ambiental.
- d) Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones susceptibles de degradar el ambiente.
- e) Crear, desarrollar y mantener actualizado un Sistema Provincial de Información Ambiental.
- f) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales y proyectos de investigación tendientes a ese fin.
- g) Examinar el marco jurídico administrativo de la Provincia en lo relativo al ambiente y proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes.
- h) Aplicar y hacer aplicar las normas relacionadas con la preservación, conservación y defensa del ambiente.
- i) Promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación del personal de la Administración Pública y de particulares en todo lo concerniente al ambiente.
- j) Promover y programar acciones de preservación, conservación y defensa del ambiente.
- k) Promover, programar e implementar la concesión de premios y otros incentivos para quienes contribuyan a la preservación, conservación y defensa del ambiente.
- l) Investigar de oficio o por denuncia pública y/o privada las acciones u obras susceptibles de degradar el ambiente.
- m) Sancionar y clausurar las actividades o proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y en cualquier otra norma medioambiental vigente.

n) Llevar un Registro especial de las organizaciones ambientalistas y establecer las condiciones que deberán acreditar para la inscripción en él.

o) Delegar en todas aquellas entidades de su propia administración (centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos, etc.) y en las Municipalidades y Comunas la fiscalización de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

p) Prever medidas correctivas, cuya ejecución debe ser inmediata.

q) Considerar en audiencia pública el tratamiento de los temas ambientales.

r) Promover la participación ciudadana.

s) Las demás funciones que señale la presente Ley y el Decreto Reglamentario.

**TITULO II****Del Sistema Provincial de Información Ambiental**

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación organizará un Sistema Provincial de Información Ambiental. Todos los organismos públicos que cuenten con información pertinente tendrán la obligación de colaborar con el sistema.

Artículo 5°.- El Sistema Provincial de Información Ambiental tendrá como objetivo esencial garantizar al Estado y a la sociedad en general la información requerida para el conocimiento, la evaluación y la toma de decisiones relativas al medio ambiente.

Artículo 6°.- El Sistema Provincial de Información Ambiental concentrará todos los datos físicos, biológicos, económicos, sociales y legales concernientes a la provincia.

Artículo 7°.- Los datos del Sistema Provincial de Información Ambiental serán de libre consulta y se procurará su periódica difusión, a los efectos de evaluar y diagnosticar la situación ambiental existente, sin que medie pago alguno y sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual reconocidos.

**TITULO III****Del Ordenamiento Ambiental Provincial**

Artículo 8°.- El Ordenamiento Ambiental Provincial tendrá como objetivo principal asegurar el desarrollo sostenible del territorio, sobre la base de considerar integralmente los aspectos ambientales y su vínculo con los factores económicos, demográficos y sociales, a fin de alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, incluyendo:

- a) La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas.
- b) Las condiciones de cada región y la delimitación de sus áreas en función de sus recursos naturales.
- c) Los desequilibrios ecológicos existentes por efecto de las actividades que se desarrollan, las características de los asentamientos humanos y los fenómenos naturales.
- d) El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales.
- e) Las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- f) La interdependencia del hombre con su entorno.
- g) El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, las obras de infraestructura y otras actividades conexas.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación y demás organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal elaborarán y recomendarán un Plan Provincial de Ordenamiento del Territorio.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación, en estrecha coordinación con los demás órganos y organismos competentes, establecerá los indicadores ambientales pertinentes.

Artículo 11°.- Los organismos estatales están obligados a mantener y facilitar, cuando se les requiera por la Autoridad de Aplicación, toda la información contenida en los indicadores para el

funcionamiento del Sistema Provincial de Información Ambiental, a los efectos de evaluar y diagnosticar la situación ambiental existente, sin que medie pago alguno y sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual reconocidos.

La Autoridad de Aplicación controlará y difundirá gratuitamente esta información a los organismos estatales que le interesen, a los fines del ejercicio de sus funciones y atribuciones y en cumplimiento de las obligaciones que les vienen encomendadas.

## **TITULO IV**

### **Instrumentos de Gestión Ambiental**

#### **Capítulo Primero**

##### **Política y Planificación Ambiental**

Artículo 12°.- La Función Ejecutiva y los Municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de política económica y social, se observen los siguientes principios de Política Ambiental:

a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales deberán ser realizados de forma tal de no producir consecuencias nocivas para las generaciones presentes y futuras.

b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deberán ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado (teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores) y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.

c) El ordenamiento normativo provincial y municipal y los actos administrativos deben ser aplicados con criterios que respeten el Medio Ambiente, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.

d) Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico integrador y multidisciplinario al desarrollar actividades que alteran directa e indirectamente al ambiente.

e) Las actuaciones tendientes a la protección del ambiente deberán promover y orientar el desarrollo con criterios sustentables, no limitándose únicamente a establecer restricciones y controles.

f) Las acciones del Gobierno Provincial y de las personas deberán tener en cuenta los principios de desarrollo sustentable en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole.

g) Los habitantes de la provincia de La Rioja tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 13°.- La Función Ejecutiva, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y en coordinación con los Municipios y las Organizaciones No Gubernamentales Ecologistas, elaborará un Programa de Política y Gestión Ambiental que contemplará los siguientes aspectos:

a) Aplicación de los Principios de Política Ambiental fijados por esta ley.

b) Ordenamiento ambiental del territorio provincial, de acuerdo con:

1.- Las características ambientales de cada ecosistema.

2.- El diagnóstico, grado de degradación y desequilibrio ecológico por efectos naturales y de las actividades humanas.

3.- La evaluación de impacto social.

4.- Potencial impacto ambiental por el desarrollo de nuevas actividades productivas.

c) Programas de Estudio e Investigación Científica y Educativa a desarrollarse en el ámbito de la Administración Pública o mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales, internacionales, públicas y privadas.

d) Diseño de pautas dirigidas al aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a un uso integral, armónico y coordinado de los mismos.

e) Implementación de un Banco de Datos y de un Sistema de Información y Vigilancia permanente de los ecosistemas, los

elementos que lo integran y su equilibrio, actualizado en forma permanente.

f) Elaboración de programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción.

g) Elaboración de programas de lucha contra la contaminación, degradación del ambiente y los distintos recursos naturales, programas de recuperación de ambientes contaminados o degradados, y control de los procesos de desertificación.

h) Implementación de Programas de Capacitación de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial a través de convenios con organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no, con el fin de llevar adelante una gestión ambiental.

i) Estrategias de coordinación de las acciones de los organismos públicos provinciales y de éstos con las de los municipios.

j) Vinculación con leyes o pactos ambientales nacionales o regionales si los hubiere.

#### **Capítulo Segundo**

##### **De la Evaluación de Impacto Ambiental**

Artículo 14°.- Las personas públicas o privadas, responsables de actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar un Estudio de Impacto Ambiental, antes del inicio de cualquier actividad, que contemple todas las etapas de desarrollo de cada proyecto (inicio, operación y cierre), a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los contenidos del Estudio Ambiental que, según la categorización que le corresponde, el responsable de la actividad o proyecto deberá presentar.

Artículo 15°.- El costo del Estudio de Impacto Ambiental será soportado por los interesados.

Artículo 16°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E<sub>va</sub>.I.A.) estará integrado por las siguientes etapas:

a) Estudio Impacto Ambiental (Es.I.A.).

b) El Dictamen Técnico (D.T.).

c) Audiencia Pública (A.P.).

d) Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

Los Estudios de Impacto Ambiental tendrán carácter de declaración jurada, serán suscritos por profesionales idóneos - en las materias que comprendan - que deben estar inscriptos en los Registros creados a tal fin por la Autoridad de Aplicación.

Las condiciones que reunirán los profesionales para realizar Estudios de Impacto Ambiental serán especificadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17°.- Las actividades o proyectos en funcionamiento anteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente, contarán con un plazo de hasta un (1) año calendario a partir de la misma fecha, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

El plazo fijado no podrá ser prorrogado sino a través de una ley.

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación para emitir el Dictamen Técnico podrá recabar informes técnicos de especialistas en Evaluación de Impacto Ambiental o profesionales con títulos cuyas incumbencias contemplen específicamente el tema, respecto a los Estudios de Impacto Ambiental presentados.

Asimismo, podrá pedir informe sobre la repercusión en el ambiente a los organismos y reparticiones públicas provinciales o municipales con injerencia y/o competencia en el proyecto.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir, cuando las características de la obra o actividad lo hagan necesario, mayores datos y precisiones, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 19°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un Sistema de Información Pública, a fin de dar a conocer los Estudios de Impacto Ambiental que le sean elevados, como así también las opiniones de las Audiencias Públicas y Dictámenes Técnicos que se produzcan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E<sub>va</sub>.I.A.).

Artículo 20°.- En los casos que corresponda, según la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública a fin de consultar a la comunidad sobre los proyectos o actividades presentados.

Artículo 21°.- Todos los proyectos y actividades susceptibles de degradar el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Autoridad de Aplicación, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación de la presente ley.

La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) sin Dictamen Técnico favorable previo será nula.

Artículo 22°.- La D.I.A. se extenderá de acuerdo a lo establecido por el Dictamen Técnico.

Artículo 23°.- La reglamentación de la presente ley establecerá la modalidad del Sistema de Información Pública, el contenido del Dictamen Técnico y los plazos y modos del procedimiento para obtener la D.I.A.

La D.I.A. deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Artículo 24°.- La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la correspondiente D.I.A. Asimismo, podrá disponer la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo la totalidad de los costos y gastos a cargo del trasgresor, sin perjuicios de otras sanciones previstas en la presente ley.

## TITULO V

### **De los Recursos Naturales Renovables y No Renovables**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Conservación del Patrimonio Genético**

Artículo 25°.- Todos los genomas autóctonos son propiedad exclusiva del Estado Provincial.

Artículo 26°.- La Autoridad de Aplicación elaborará los criterios de uso y reglamentará los mismos.

#### **Capítulo Segundo**

##### **De las Aguas, los Suelos y la Atmósfera**

Artículo 27°.- Las personas físicas y jurídicas cuyas acciones, actividades y obras degraden o sean susceptibles de degradar el suelo, las aguas, la atmósfera y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas establecidas por la presente ley y demás normas concordantes para prevenir, atenuar y controlar dicha degradación.

#### **Sección Primera**

##### **Las Aguas**

Artículo 28°.- La Función Ejecutiva, a través de sus organismos competentes, garantizará la conservación de las cuencas hidrográficas en su estado natural, su calidad y volúmenes de los recursos hídricos de la provincia en un todo de acuerdo al Código de Aguas Provincial, Ley N° 4.295.

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley estará legitimada para denunciar los casos de degradación de los recursos hídricos ante el organismo competente e instar a la resolución del mismo.

#### **Sección Segunda**

##### **Los Suelos**

Artículo 30°.- La Autoridad de Aplicación establecerá criterios para conservar la calidad de los suelos provinciales mediante:

a) La evaluación y clasificación de los suelos por su aptitud de uso.

b) El establecimiento de normas o criterios de calidad de los mismos.

c) La definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia.

d) La limitación y reducción de la degradación y contaminación de los suelos.

Artículo 31°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, efectuará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización e impulsará su permanente actualización.

Artículo 32°.- Cuando se hubiere degradado el suelo, alterando de modo perjudicial su mejor utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar o restaurar las condiciones de dichos suelos. En todos los casos, tal mejora deberá intentar restablecer, en la medida de las posibilidades técnicas y biológicas, las condiciones de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Artículo 33°.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás organismos provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada tipo de suelo tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones:

a) El uso óptimo o más conveniente para el mejor funcionamiento de los suelos.

b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de productividad de los agroecosistemas, la protección de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas terrestres no productivos que cada tipo de suelo contribuye a sostener.

Artículo 34°.- Los criterios de vuelco permisibles en suelos, subsuelos y demás soportes sólidos deberán asegurar en todos los casos que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada tipo de suelo.

Artículo 35°.- Será responsabilidad de las personas y/o entidades que ocasionen la contaminación limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo, los efectos relativos a la degradación y contaminación del suelo. En caso de incumplimiento los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración, cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionados, más las penalidades que correspondan.

Artículo 36°.- La Autoridad de Aplicación y/o los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación y defensa del ambiente establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental para conocer el estado de los distintos tipos de suelo y mantener los criterios de calidad que se hubieran fijado para cada uno de ellos. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis no realizados por la Autoridad de Aplicación, deberán ser remitidos a la misma.

#### **Sección Tercera**

##### **La Atmósfera**

Artículo 37°.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás organismos gubernamentales competentes, los criterios o normas de calidad de las distintas masas

de aire tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados.
- b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas.
- c) Las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes y demás variables relacionadas.

Artículo 38°.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás organismos gubernamentales competentes, las normas de emisión de sustancias hacia la atmósfera.

Artículo 39°.- La Autoridad de Aplicación y/o los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación y defensa del ambiente, establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo "in situ" y vigilancia ambiental para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo Tercero

#### De la Flora y la Fauna Autóctona y las Areas Naturales Protegidas

##### Sección Primera

#### De la Flora Autóctona en Sentido Amplio

Artículo 40°.- La Autoridad de Aplicación tomará como base para la regulación de la flora la Ley Nacional N° 13.273 y Ley Provincial N° 3.974 y sus Decretos Reglamentarios, el contenido del CITES (Convenio Internacional sobre Tráfico de Especies Silvestres) ratificado por la Ley Nacional N° 22.344, y toda otra de interés para la presente.

Artículo 41°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con centros de investigación, establecerá en forma actualizada la clasificación fitogeográfica de la provincia, así como el estado de las distintas especies vegetales, conforme a las categorías establecidas por el CITES y otras que resultaren necesarias para complementarlas.

Artículo 42°.- La Autoridad de Aplicación y los distintos organismos gubernamentales dictarán las normas necesarias para garantizar la conservación y sanidad de la flora autóctona, y establecerá los mecanismos de control y vigilancia ambiental necesarios para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 43°.- En el caso de actividades antrópicas que afecten las comunidades vegetales autóctonas, la Autoridad de Aplicación, mediante reglamentación, fijará las pautas y normas a que deberán sujetarse dichas actividades.

Artículo 44°.- Se crea un fondo de recuperación para las actividades que provoquen desmonte o deforestación, destinado a la restauración de las Comunidades Vegetales Autóctonas.

Artículo 45°.- Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

##### Sección Segunda

#### De la Flora Autóctona en Peligro de Extinción

Artículo 46°.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, en tanto dicha declaración esté contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 47°.- Sólo podrán extraer individuos o partes constitutivas de especies vegetales en peligro de extinción aquellas instituciones públicas y privadas con fines científicos cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de dichas especies, siempre que ello no afecte el equilibrio ecológico óptimo de los ambientes de los cuales son extraídas, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

##### Sección Tercera

#### De la Fauna Autóctona en Sentido Amplio

Artículo 48°.- Prohíbese el desarrollo de todo tipo de acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar las poblaciones de la fauna autóctona. En todo lo referente a la fauna autóctona serán de estricta aplicación las Leyes Provinciales N°s. 4.677, 4.678 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 49°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un programa destinado a clasificar e inventariar las especies de la fauna silvestre provincial, conforme a las categorías establecidas en la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres (CITES) ratificada por Ley Nacional N° 22.344 y otras que resultaren necesarias para complementarlas.

Artículo 50°.- La Autoridad de Aplicación establecerá normas de preservación, conservación y sanidad de la fauna autóctona imponiendo restricciones de captura, caza, comercio y transporte basadas en estudios previos de las respectivas poblaciones.

##### Sección Cuarta

#### De la Fauna Autóctona en Peligro de Extinción

Artículo 51°.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la alteración del hábitat natural, la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones animales declaradas en peligro de extinción por los organismos competentes de la Nación y de las Provincias, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 52°.- Sólo podrán extraer individuos o células vivas de especies animales en peligro de extinción, aquellas instituciones públicas y privadas con fines científicos cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de dichas especies, siempre que ello no afecte el equilibrio ecológico óptimo de los ambientes de los cuales son extraídas, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

##### Sección Quinta

#### De las Areas Naturales Protegidas

Artículo 53°.- La Autoridad de Aplicación deberá organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas. Con este motivo, se preservarán muestras representativas de los distintos ambientes de la provincia.

Artículo 54°.- El establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto:

- a) Preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas de la provincia, asegurando su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- b) Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de las especies silvestres de flora y fauna, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- c) Favorecer el desarrollo y mejorar el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales y sus elementos.
- d) Proteger escenarios y paisajes naturales de singular belleza.

e) Promover las actividades recreativas y de turismo en conveniencia con la naturaleza.

f) Favorecer la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, su equilibrio y las interrelaciones de sus elementos, a fin de promover el conocimiento y la conciencia ambiental de la comunidad y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar el uso racional de los recursos naturales de la provincia.

g) Proteger los entornos naturales de los monumentos históricos y vestigios arqueológicos, antropológicos y artísticos de importancia para la cultura y la identidad.

h) Contribuir al desarrollo socio-económico de la provincia, particularmente de las actividades agropecuarias, forestales y de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, integrando la conservación de la naturaleza con los objetivos del desarrollo sostenible.

### **Sección Sexta**

#### **Del Paisaje**

Artículo 55°.- Los valores escénicos y estéticos del paisaje son patrimonio de todos los habitantes de la provincia.

Artículo 56°.- Todo tipo de acción u obra que pudiera transformar el paisaje se regirá por lo establecido en el Capítulo Segundo Título IV de la presente ley.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De la Contaminación Ambiental**

##### **Sección Primera**

##### **De la Contaminación en Sentido Amplio**

Artículo 57°.- La Autoridad de Aplicación regulará, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo Título IV de la presente ley, las acciones, actividades u obras públicas y privadas que, por contaminar el ambiente con elementos sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales y/o ruido, calor y demás desechos energéticos, lo degraden y/o afecten la salud de la población directa o indirectamente.

Artículo 58°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, conducirá y actualizará en forma permanente un Catastro de Actividades Riesgosas y Contaminantes.

Artículo 59°.- La Autoridad de Aplicación quedará facultada para ingresar en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades presuntamente degraden el ambiente o lo contaminen.

Artículo 60°.- La Autoridad de Aplicación y los demás organismos competentes de la provincia promocionarán el uso de métodos, tecnologías y sistemas de reciclaje de residuos.

Artículo 61°.- Toda evaluación de la degradación y medición o cuantificación de contaminantes será costeadada por las personas y/o instituciones responsables de la degradación o contaminación.

##### **Sección Segunda**

##### **De la Contaminación de las Aguas**

Artículo 62°.- Queda prohibido el vuelco, descarga o inyección de sustancias contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de aguas en cualquiera de sus tres estados, cuando tales contaminantes alteren las normas de calidad establecidas para cada masa hídrica. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten negativamente la flora, la fauna, la salud humana y los bienes. En caso de producirse la infracción la

Autoridad de Aplicación sancionará, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título XII de la presente ley.

### **Sección Tercera**

#### **De la Contaminación de los Suelos**

Artículo 63°.- Queda prohibido el vuelco, descarga, inyección e infiltración de sustancias contaminantes al suelo, cuando las sustancias alteren las normas de calidad fijadas para cada tipo de suelo. Esta prohibición también se aplicará cuando las sustancias contaminantes afecten negativamente a la flora, fauna, la salud humana y los bienes. En caso de producirse la infracción la Autoridad de Aplicación sancionará, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título XII de la presente ley.

### **Sección Cuarta**

#### **De la Contaminación de la Atmósfera**

Artículo 64°.- Queda prohibida la emisión o descarga de sustancias contaminantes a la atmósfera cuando tales sustancias alteren las normas de calidad establecidas. Esta prohibición también se aplicará cuando las sustancias contaminantes afecten negativamente a la flora, fauna, la salud humana y los bienes. En caso de producirse la infracción la Autoridad de Aplicación sancionará, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título XII de la presente ley.

### **Capítulo Quinto**

#### **Recursos Minerales**

Artículo 65°.- El aprovechamiento de los recursos minerales por cualquier persona física y/o jurídica se regirá por el Código de Minería de la Nación, Leyes Complementarias, Código de Procedimiento Minero de la Provincia de La Rioja y lo establecido en el Artículo 66° de la presente ley.

Artículo 66°.- En todo Proyecto Minero que involucre o no Areas Naturales Protegidas, la Dirección General de Minería deberá dar participación a la Autoridad de Aplicación de la presente ley y demás organismos de competencia.

## **TITULO VI**

### **Normas relativas a la Actividad Agropecuaria Sustentable**

Artículo 67°.- La Actividad Agropecuaria debe ser desarrollada de tal manera que se puedan lograr sistemas de producción sustentable, que se correspondan con las condiciones económicas y ecológicas de la región. Esto será de especial aplicación en los ecosistemas frágiles donde puedan existir procesos de degradación manifiestos.

Artículo 68°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con otros organismos competentes, dirigirá, establecerá y controlará las normas y medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 69°.- Las instituciones de investigación agropecuaria encargadas de la generación y transferencia de tecnologías, deberán orientar sus actividades según lo establecido en la presente ley.

## **TITULO VII**

### **Preservación del Patrimonio Cultural asociado al Entorno Natural**

Artículo 70°.- La Agencia de Cultura, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, establecerá las medidas necesarias para

garantizar la preservación del patrimonio cultural asociado al entorno natural.

Artículo 71°.- La conservación in situ de los bienes culturales se considerará priorizada a los fines de mantener la continuidad y las vinculaciones históricas con el medio ambiente.

## TITULO VIII

### **De los Residuos en General**

Artículo 72°.- La recolección, transporte y tratamiento de los residuos y/o sustancias peligrosas, patológicas y radioactivas se regirán por leyes particulares.

Artículo 73°.- La recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y/o asimilables a urbanos son de incumbencia de los municipios.

Artículo 74°.- Está prohibido el enterramiento de residuos y/o sustancias susceptibles de degradarse y contaminar el ambiente.

Artículo 75°.- Para establecer rellenos sanitarios u otro tipo de disposición transitoria o final de residuos, será obligatorio la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

Artículo 76°.- Los proyectos de relleno sanitario u otro tipo de disposición final de residuos, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución planes viables de remodelación y recuperación del terreno.

Artículo 77°.- La entidad que realice el proyecto de relleno sanitario, ya sea pública o privada, deberá constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.

Artículo 78°.- En la gestión de residuos y/o sustancias que se encuentran comprendidos en el Artículo 73°, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar:

- a) El reciclaje de los materiales.
- b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables de los que no lo son.
- c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.

Artículo 79°.- Toda persona física o jurídica que infringere lo dispuesto en el presente Capítulo será pasible de la aplicación de la sanción establecida en el Capítulo Segundo Título XII de la presente ley.

## TITULO IX

### **Protección de la Salud y la Calidad de Vida**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Población y el Medio Ambiente**

Artículo 80°.- Corresponde a las Autoridades Municipales en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la presente ley - en el marco de sus atribuciones y competencias - promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos.

Artículo 81°.- La planificación de la expansión territorial y espacial de las ciudades, dentro del ordenamiento territorial regional, deberá incorporar la variable ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ley.

Artículo 82°.- El Estado, con asesoramiento del Consejo Provincial del Medio Ambiente, creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar:

1.- La participación de comunidades rurales en los procesos de desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales en el medio donde desenvuelven sus actividades.

2.- El rescate, difusión y utilización de los conocimientos populares sobre manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades rurales.

### **Capítulo Segundo**

#### **Servicios Públicos Esenciales**

Artículo 83°.- La Autoridad Competente desarrollará acciones para verificar que en la prestación de los servicios públicos esenciales se cumplan las disposiciones que garanticen la protección del medio ambiente y, en particular, la salud de la población y su calidad de vida.

Artículo 84°.- Para iniciar la construcción, ampliación o modificación de asentamientos humanos, en los planes de ordenamiento territorial, en los planes de disposición de aguas servidas, barros cloacales y desechos sólidos, con especificación de las redes de alcantarillado, la infraestructura necesaria y demás modalidades de disposición de tales desechos, según corresponda, se requiere la aprobación de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo Título IV de la presente ley.

Artículo 85°.- La Autoridad Competente, en su condición de organismo rector de los servicios comunales, ejecutará las acciones de verificación y control en esta esfera, sin perjuicio de las atribuciones y funciones correspondientes a otros organismos estatales.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Salud y el Medio Ambiente**

Artículo 86°.- El Estado, a través de sus organismos competentes, ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que, en forma directa o indirecta, atente contra la salud humana, vida animal y vegetal.

Es prioridad provincial la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población en general.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Educación e Investigación**

Artículo 87°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover acciones tendientes a la concientización y participación de la población en todo lo referido a la temática ambiental.

Artículo 88°.- La Función Ejecutiva, a través de los organismos gubernamentales competentes, deberá incluir en forma obligatoria la Educación Ambiental en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática, pública y privada de la provincia de La Rioja, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66° de la Constitución Provincial.

Artículo 89°.- Los fines de la Educación Ambiental serán los siguientes:

a) La enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en el educando una conciencia de su responsabilidad frente a los demás seres vivos, que lo conduzca a cuidar, preservar, mantener y hacer un uso sustentable de los recursos naturales, principalmente los no renovables.

b) La formación de ciudadanos conscientes e integrados al medio ambiente y sus problemas asociados, mediante la enseñanza y aplicación de los conocimientos adquiridos, la concientización de actitudes, motivaciones y compromiso, y el fomento de las aptitudes para trabajar en forma individual y/o colectiva para la solución de los problemas actuales y la prevención de los futuros.

c) Lograr en el educando una clara concepción de lo que es el medio ambiente, considerado globalmente, y de la estrecha y

permanente interdependencia entre sus dos conjuntos básicos: el medio natural y el medio cultural.

d) Promover la concientización de los problemas ambientales provocados por las actividades humanas o causas naturales y asumir las responsabilidades relativas a la preservación, conservación y defensa del medio ambiente.

e) Promover desde la Función Ejecutiva todas las actividades necesarias a los fines de lograr una ética de medio ambiente que sea compatible con los objetivos de la presente ley.

f) Promover el conocimiento desde el ámbito científico de los procesos naturales que mantienen el equilibrio de los ecosistemas y las interrelaciones físicas, químicas, biológicas, económicas, socioculturales y políticas que genera el medio ambiente.

Artículo 90°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la investigación científica y técnica en temas ambientales, mediante la celebración de convenios con entidades científicas y tecnológicas.

## TITULO X

### **De la Participación Ciudadana**

Artículo 91°.- Toda persona física o jurídica tiene derecho a participar en los términos de esta ley y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y, en caso necesario, hacer uso de los derechos que la presente ley le confiere.

Artículo 92°.- Toda persona tiene derecho a ser informada veraz y oportunamente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección, en los términos que la presente ley le confiere.

## TITULO XI

### **Financiamiento**

Artículo 93°.- La Función Ejecutiva determinará las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley por la Autoridad de Aplicación. También financiará la realización del Diagnóstico Ambiental Actual y el Programa de Política y Gestión Ambiental que se crea por esta ley, precisando la asignación presupuestaria para la educación formal y no formal y la difusión de la información.

Artículo 94°.- La Función Ejecutiva determinará las partidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Provincial del Medio Ambiente, creado por la presente ley.

Artículo 95°.- Tendrá plena vigencia a favor de la Autoridad de Aplicación de la presente ley lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5.555 de Creación del "Fondo Especial de Recursos Naturales Renovables".

## TITULO XII

### **De la Responsabilidad por Daño Ambiental**

#### **Capítulo Primero**

#### **Del Daño Ambiental**

Artículo 96°.- El presente Capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos, que por acción u omisión causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos.

Artículo 97°.- Las personas físicas o jurídicas que causaren daño ambiental serán objetivamente responsables de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En el caso de

que no sea técnicamente factible se fijará una indemnización sustitutiva que se depositará en el Fondo creado por Ley Provincial N° 5.555, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 98°.- La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo, y sin mediar culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La responsabilidad civil o penal por daño ambiental es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

Artículo 99°.- Producido el daño ambiental colectivo tendrán legitimación para obtener recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las Asociaciones No Gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el Artículo 43° de la Constitución Nacional y el Estado Nacional, Provincial o Municipal. Asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

Artículo 100°.- Si en la comisión del daño ambiental hubieran participado dos o más personas o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso que el daño sea producido por personas jurídicas, la responsabilidad se hará extensiva a sus autoridades y funcionales en la medida de su participación.

Artículo 101°.- La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida preparatoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas sin petición de partes.

Artículo 102°.- Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efectos erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente por cuestiones probatorias.

#### **Capítulo Segundo**

#### **De las Sanciones**

Artículo 103°.- Toda infracción a lo dispuesto por esta ley, su reglamentación y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la Autoridad de Aplicación con las sanciones establecidas en el siguiente Capítulo.

Artículo 104°.- Las sanciones son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa equivalente en valor desde 250 litros de nafta ecológica hasta mil veces ese valor.
- c) Clausura temporaria, parcial o total.
- d) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año.
- e) Cancelación definitiva de la habilitación.

Estas sanciones serán acumulativas y se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudieran imputarse al infractor.

La suspensión implicará el cese de las actividades y la clausura de la obra o proyecto, debiéndose efectuar las denuncias penales que pudieren corresponder.

Artículo 105°.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho a la defensa, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y riesgo o daño ocasionado.

Artículo 106°.- Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los cinco años contados a partir de la fecha en que la Autoridad hubiese tomado conocimiento de la infracción.

Artículo 107°.- Lo ingresado en concepto de multa será percibido por la Autoridad de Aplicación y se depositará en el Fondo creado por Ley Provincial N° 5.555.

Artículo 108°.- Cuando el infractor fuera una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración, gerencia y el profesional del área ambiental, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

Artículo 109°.- Se considerará agravante de la infracción cometida cuando los infractores hayan afectado recursos naturales, biológicos y/o del patrimonio cultural, particularmente protegidos y/o en Areas Naturales Protegidas, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

### **TITULO XIII**

#### **De la Creación del Consejo Ambiental**

Artículo 110°.- Créase el Consejo Provincial del Medio Ambiente, el cual estará integrado en forma honoraria por:

- a) Un (1) miembro designado por la Función Ejecutiva.
- b) Un (1) legislador en representación de la Cámara de Diputados.
- c) Un (1) representante de cada uno de los Municipios y Comunas de la provincia.
- d) Un (1) representante de las Universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la provincia.
- e) Un (1) representante de los Centros de Investigación y Desarrollo que actúan en la provincia.
- f) Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica.
- g) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.).

La Asamblea del Consejo resolverá por Disposición la incorporación al mismo de representantes de otros organismos públicos o privados.

Artículo 111°.- El Consejo Provincial del Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta de la Función Ejecutiva.
- b) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades de la provincia y que tienen competencia en relación con la preservación, conservación y defensa del ambiente.
- c) Colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente de los organismos de la Administración Pública Provincial.
- d) Presentar a la Función Ejecutiva un informe anual sobre su gestión y los resultados obtenidos.

e) Dictar su Reglamento Interno y las demás que le otorguen las leyes y disposiciones vigentes.

f) Emitir dictámenes de carácter vinculante.

g) Constituir el ámbito de elaboración del Reglamento de la presente ley.

Artículo 112°.- Los funcionarios de la Administración Pública Provincial, en el ejercicio de sus funciones, deberán prestar la colaboración requerida por el Consejo Provincial del Medio Ambiente.

Artículo 113°.- La Autoridad de Aplicación procederá en el plazo perentorio de sesenta (60) días de la sanción de la presente ley a constituir el Consejo Provincial del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

### **TITULO XIV**

#### **De la Defensa Jurisdiccional del Ambiente**

##### **Capítulo Primero**

##### **De los Intereses Difusos y los Derechos Colectivos**

Artículo 114°.- La presente ley se aplicará para la defensa jurisdiccional:

a) De los intereses difusos y los derechos colectivos, brindando protección a esos fines al medio ambiente, la conservación del equilibrio ecológico, los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos.

b) De cualesquiera otros bienes que respondan en forma idéntica a necesidades comunes de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de vida social.

Artículo 115°.- Cuando por causa de hecho u omisiones se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos y derechos colectivos que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o de la sustentabilidad ambiental, afecten valores estéticos, urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos u otros bienes vinculados al resguardo de la calidad de vida de las personas, podrán ejercerse ante los tribunales correspondientes:

a) La acción de protección para la prevención de un daño grave e inminente o la cesación de perjuicios actuales susceptibles de prolongarse.

b) La acción de reparación de los daños colectivos para la reposición de las cosas al estado anterior al menoscabo.

Artículo 116°.- Sin perjuicio de cualquier otro supuesto que corresponda en los términos del inciso a) del artículo anterior, las acciones de protección de los intereses difusos y derechos colectivos procederán, en particular, a los fines de paralizar los procesos de emanación o desechos de elementos contaminantes del medio o cualesquiera otras consecuencias de un hecho, acto u omisión que vulneren el equilibrio ecológico, lesionen, perturben o amenacen valores estéticos, históricos, artísticos, arqueológicos, paisajísticos y otros bienes vinculados al resguardo de la calidad de vida de grupos o categorías de personas.

Artículo 117°.- La reposición de las cosas al estado anterior tendrá lugar siempre que sea posible reparar en especie al menoscabo.

En particular, consistirá en la adopción de las medidas idóneas para recomponer el equilibrio de los valores ecológicos y otros bienes comunes a la colectividad perjudicada.

Artículo 118°.- Las Autoridades Provinciales o Municipales, en especial el Fiscal de Estado, y las agrupaciones privadas legalmente reconocidas, constituidas para la defensa de los intereses colectivos, con una antigüedad no menor de un (1) año y adecuadamente representativas del grupo o categorías del interesado, están legitimadas indistinta y conjuntamente para proponer e impulsar las acciones previstas en esta ley.

Artículo 119°.- Antes de la notificación de la demanda el juez podrá ordenar de oficio o a petición de parte las medidas que



se consideren necesarias tendientes a la cesación de los perjuicios actuales o potenciales al ambiente.

Cuando se tratare de hechos, actos u omisiones de órganos o agentes de la Administración Pública, el juez requerirá de ésta un informe detallado relativo a los fundamentos y antecedentes de las medidas impugnadas y la evaluación del impacto ambiental pertinente y, en su caso, la D.I.A.

Artículo 120°.- Aun cuando el juez considere que el accionante carece de legitimación activa para la interposición de las acciones previstas, podrá ordenar el impulso del proceso a cargo del Ministerio Público, cuando la acción interpuesta esté verosímilmente fundada.

Artículo 121°.- Las personas físicas podrán denunciar los hechos, actos u omisiones que lesionen su derecho a la preservación del ambiente ante la Fiscalía de Estado, la cual solicitará a la Autoridad de Aplicación que en el plazo de diez (10) días eleve un informe circunstanciado de las actividades denunciadas y la Evaluación de Impacto Ambiental (E<sub>va</sub>. I.A.), que pueda producir.

Artículo 122°.- La Fiscalía de Estado interpondrá las acciones pertinentes, si correspondieran, dentro de veinte (20) días de realizada la denuncia.

Artículo 123°.- En los demás aspectos no regulados por el presente Título serán aplicables las disposiciones del Régimen General de Amparo.

## TITULO XV

### **Disposiciones Complementarias**

Artículo 124°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Artículo 125°.- La Autoridad de Aplicación deberá girar a los distintos Organismos de la Administración Pública Provincial copia de la presente ley.

Artículo 126°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de La Rioja a adherir a la presente ley.

Artículo 127°.- Derógase la Ley N° 7.371 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 128°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Luis César Murúa**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

## GLOSARIO

A los fines de la presente ley se entiende por:

**Ambiente, Entorno o Medio:** Entorno vital, conjunto de factores físicos-naturales, sociales, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la comunidad en la que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

**Biodiversidad:** La variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

**Calidad de Vida:** Disposición de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana, que compatibiliza con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.

**Conservación:** Manejo racional del ambiente y/o sus componentes, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

**Contaminación Ambiental:** El agregado de materiales y energía residuales al entorno o cuando éstos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables.

**Declaración de Impacto Ambiental:** Documento emitido por la autoridad competente luego de evaluar el Estudio Impacto Ambiental, en función del Dictamen Técnico.

**Degradación:** Deterioro de los ecosistemas o de sus componentes como resultado de las actividades antrópicas.

**Desarrollo Sustentable:** Desarrollo integral (humano, económico) que, haciendo uso de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de la población, no compromete la conservación de esos recursos para las generaciones futuras.

**Dictamen Técnico:** Pronunciamiento del Organismo o autoridad competente en materia de medio ambiente, en base al Estudio de Impacto Ambiental, alegaciones, objeciones y comunicaciones resultantes del proceso de consulta institucional, en el que se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**Educación Ambiental:** Proceso de educación permanente basado en el respeto a todas las formas de vida, afirmada en valores y acciones que contribuyen a la transformación humana, social y a la preservación de los recursos.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Documento Técnico que debe presentar el titular del proyecto, que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo. Este Estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada y corregir las consecuencias o efectos ambientales previsibles que la realización del proyecto puede causar sobre los distintos aspectos ambientales.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Procedimiento técnico-administrativo que determina la aprobación, modificación o rechazo de una actividad o proyecto.

**Gestión Ambiental:** Aspectos de la gestión total (incluyendo planificación) que determinan o implementan la política ambiental.

**Impacto Ambiental:** Alteración del medio o de alguno de sus componentes, favorable o desfavorable, provocada por un proyecto o actividad.

**Normas de Emisión:** Las que establecen los valores máximos de emisión permitidos para un contaminante medida en la fuente emisora.

**Paisaje o Escenario:** El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente con una particular combinación en un cierto espacio.

**Patrimonio Cultural:** Se entenderá por Patrimonio Cultural de la Provincia a: todos los bienes muebles e inmuebles que presenten un valor histórico, arqueológico o científico que se encuentren en superficie o bajo tierra, así como el entorno circundante de todos ellos.

**Preservación:** El mantenimiento del ambiente en su estado actual.

**Recursos Naturales:** Todos los elementos naturales susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción

de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

Residuo, Basura o Desecho: Cualquier sustancia u objeto en cualquier estado físico de agregación, que resulta de la utilización, descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de una materia, y que carece de utilidad o valor para su dueño, y cuyo destino natural debería ser su eliminación, salvo que pudiera ser utilizado para un proceso industrial.

#### DECRETO N° 1.691

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: el Expte. Código A N° 0187-6/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.801, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.801, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.**

#### LICITACIONES

#### Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Administración Provincial de Obras Públicas Gobierno de La Rioja

#### Licitación Pública A.P.O.P. N° 05/05

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Comisaría en Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 N° 00942-7-04.

Resolución APOP N° 18/05.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 276.304,05.

Plazo ejecución: seis (6) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Código Postal 5300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 12/04/05 hasta las diez (10:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 12/04/05 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P., de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 400,00.

**Ing. Víctor Abraham**

Administrador Gral. de la A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 22/03 al 01/04/2005

#### Licitación Pública N° 01/05 Gobierno de La Rioja Jefatura de Gabinete de Ministros Administración Provincial de Vialidad

Expediente: F-5 N° 253/G/05

Objeto: Contratación para adquisición de cubiertas con destino a Parque Automotor de la Administración Provincial de Vialidad.

Presupuesto Oficial Base: \$120.706,00.

Valor del pliego: \$ 30,00.

Fecha de apertura: 21/04/05. Once (11) horas.

Lugar de apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de pliego: División Tesorería - Catamarca 200. C.P. 5300 - La Rioja Capital. Teléfono: 03822 - 453323

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General A.P.V.

**Cr. Jorge Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c. Gerencia

N° 4.534 - \$ 400,00 - 29/03 y 01/04/2005

\* \* \*

#### Licitación Pública A.P.O.P. N° 04/05 PRORROGA Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Administración Provincial de Obras Públicas Gobierno de La Rioja

Prorrógase la Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación, Remodelación y Refacción Hospital Luis Agote - Sector A y B - Chemical - La Rioja"

Expte. Principal Cód. F6 N° 00015-3-05.

Resolución APOP N° 70/05.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.739.696,03.

Plazo ejecución: doce (12) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Código Postal 5300.

Nueva fecha y hora de presentación de sobres: día 06/04/05 hasta las diez (10:00) horas.

Nueva fecha y hora apertura de propuestas: día 06/04/05 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 800,00.

**Ing. Víctor Abraham**  
Administrador General de la A.P.O.P.

C/c. - \$ 750,00 - 29/03 al 05/04/2005

\* \* \*

#### Gobierno de La Rioja Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales Dirección General de Agricultura PROSAP Contrato de Préstamo B.I.D. N° 899/OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional N° B-21-O-01/04

Obra/s: Campaña de Control Autocida y Químico y Cultural Terrestre contra la Mosca de los Frutos 2005/2007, provincia de La Rioja.

Financiada/s por el Banco Interamericano de Desarrollo - Préstamo BID N° 899/OC-AR.

Fecha límite para presentación de ofertas: martes 03 de mayo de 2005, 10:00 horas, en la Dirección General de Agricultura de la Provincia de La Rioja, Pelagio B. Luna 812/814, 1er Piso (5300) La Rioja.

Apertura: martes 03 de mayo de 2005 a las 10:30 horas en la Dirección de Minería de la Provincia de La Rioja, Pelagio B. Luna 802, P.B., ciudad de La Rioja.

1. La Dirección General de Agricultura de la Provincia de La Rioja (en adelante llamado "el Contratante") invita a empresas especializadas en el control fitosanitario y Técnica de Insecto Estéril de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, a presentar ofertas cerradas para contratar la ejecución de las obras que se indican en el epígrafe, consistentes en tareas de Control Autocida y Químico y Cultural Terrestre contra la Mosca de los Frutos en Valles Agrícolas de la Provincia de La Rioja. Esta contratación se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo precitado.

2. Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del Contrato respectivo.

3. Los principales requisitos de evaluación de las ofertas son: ajustarse sustancialmente a las condiciones de la Licitación y ser la oferta evaluada como la más baja.

4. Los principales requisitos de calificación de los oferentes son: Elegibilidad para el Banco, Presentación de Comprobantes Legales, Capacidad Financiera y Experiencia General de la Empresa, experiencia y capacidad de su Representante Técnico, Provisión de equipo mínimo y de movilidad para la dirección de la obra.

5. Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en la Dirección General de Agricultura de la Provincia de La Rioja, Pelagio B. Luna 812/814, 1er. Piso (5300) La Rioja -Te/Fax 03822 - 453059.

6. Se podrá adquirir un juego de los documentos de licitación en las oficinas antes mencionadas mediante el pago de un derecho no reembolsable de \$ 500,00 (Pesos Quinientos) o su equivalente en una moneda convertible, que se abonará mediante depósito en efectivo en la Cuenta Corriente N° 10-100523/9 - Ordenes de Pago, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de La Rioja.

7. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía mínima de Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000,00) para el Renglón N° 1 y/o de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00) para el Renglón N° 2, o la suma de ambos para cotizaciones que incluyan ambos renglones. Deberán ser entregadas, personalmente o por correo, en la Dirección General de Agricultura de la Provincia de La Rioja, Pelagio B. Luna 812/814 - 1er. Piso (5300) La Rioja, a más tardar en el día y hora indicado en esta Sección. Los oferentes serán responsables de que sus ofertas sean entregadas dentro del plazo fijado, cualquiera que fuese su medio de remisión.

8. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir.

C/c. - \$ 1.200,00 - 29/03 y 01/04/2005

### VARIOS

**Radar Compañía Constructora S.A.**

### **CONVOCATORIA**

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo del año 2005, se suspende y se convoca a los señores accionistas a la

Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril del año 2005 a las 10:30 horas, en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria, en la calle Maipú N° 1.468, barrio Shincal, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el orden del día que sigue a continuación. Se comunica a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en Maipú N° 1.468 de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para su registro de asistencia a la Asamblea hasta el día 06 de abril de 2005 inclusive, en el horario de 9,00 a 13,00 horas.

### **ORDEN DEL DIA:**

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234°, Inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 9 finalizado al 31 de diciembre de 2004.

3) Consideración del Art. 234°, inc. 2° de la Ley N° 19.550, elección de Directorio.

4) Distribución de utilidades del Ejercicio.

5) Consideración de las remuneraciones del Directorio según Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

**Alberto Antonio Daddona**  
Presidente

**N° 4.502 - \$ 200,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

**Olivos del Oeste S.A.**

### **CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de marzo de 2005 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria en Juan B. Alberdi 514, ciudad de La Rioja, para tratar el siguiente

### **ORDEN DEL DIA:**

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Consideración de las renunciaciones de los Directores Carlos Rivero y Máximo Fassano.

3) Designación de nuevos miembros del Directorio hasta completar el mandato de los Directores renunciantes.

**Dr. Carlos Sasaki**  
Director Autorizado

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 238 -párrafo segundo- con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de la Asamblea.

**N° 4.503 - \$ 250,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

**Administración Provincial de Tierras**

### **Edicto de Expropiación**

**Ley 7.165 - Art.12 - Expte. B7-00052-1-03**

La A.P.T. comunica que se dictó Resolución N° 039/05, por la cual se dispone expropiar los lotes urbanos

ubicados en la localidad de "La Puntilla", Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja, comprendidos en el Plano de Mensura aprobado por Disposición D.G.C. N° 016072/05; al solo efecto de la regularización dominial de aquellos vecinos que así lo solicitaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.  
La Rioja, 14 de marzo de 2005.

S/c. - \$ 81,00 - 18 al 29/03/2005

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja**

**Jefatura de Gabinete**

**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas  
(I.M.T.I.)**

**Ley 6.595 - Art. 7°**

El IMTI comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, el Director General del IMTI ha dictado la Resolución N° 67/05 que dispone declarar "Área Bajo Procesamiento" por el término de 180 días a los inmuebles ubicados en el barrio Kolping de la ciudad de Chepes, comprendidos entre los siguientes límites: al Norte: calle Roque S. Peña, al Sur: Zona Rural, al Este: calle Córdoba, y al Oeste: Avda. Armando Almonacid, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Rojo Luque - Director General del IMTI.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
Director General IMTI

C/c. - \$ 126,00 - 22/03 al 01/04/2005

\* \* \*

**Bodegas San Huberto S.A.**

**Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria "Bodegas San Huberto S.A." para el día lunes 21 de abril de 2005, a las 13:00 horas en la sede social, sita en Ruta Nacional 75 - Km 82,5 - Aminga, La Rioja.

**ORDEN DEL DIA:**

1°)- Consideración de la Memoria, Inventario, del Balance General: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo, Cuadros, Notas a los Estados Contables, información adicional a las Notas de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio Social N° 16, cerrado el 31/12/04.

2°)- Remuneración del Directorio.

3°)- Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

4°)- Designación de dos accionistas para la firma del Acta correspondiente.

La Rioja, 21 de marzo de 2005.

**El Directorio**

N° 4.522 - \$ 250,00 - 22/03 al 08/04/2005

**Sociedad Española de La Rioja**

**CONVOCATORIA**

El Consejo Directivo de la Sociedad Española de S.S. M.M., cita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo 30 de abril a horas 19:00 en su Sede Social, sito en 9 de Julio 233, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1.- Lectura Acta anterior.

2.- Lectura y consideración Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe Junta Fiscalizadora.

3.- Elección de dos socios para refrendar el Acta.

N° 4.535 - \$ 35,00 - 29/03/2005

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. Letra "B" 35.342, caratulados: "Bco. de Galicia y Bs. As. S.A.c/Ruibal Oscar Ernesto y Ot. - Ej. Hipot.", el Martillero Carlos Crespo rematará el día diecinueve (19) de abril a las doce horas, en los portales de dicha Cámara, dinero de contado y al mejor postor el siguiente inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, designado como Lote "p" de la Manzana "Ciento Treinta" del B° Ramírez de Velasco de esta ciudad, ubicado en calle Hunicken N° 1.660 sobre acerca E., entre calles Franguelli hacia el S. y Stelzner hacia el N., y mide: 11,18 m de fte. al O. sobre calle Hunicken; 11,14 m de fondo en su costado N., lo que hace una superficie total de 327,22 m2, y linda: al Norte: con lote "q", al Sur: con lote "o", al Este: con lote "m", y al Oeste: con calle Hunicken. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. "D" - Mza. 130 - Parc. "p". Matrícula Registral C-4632. Base de la subasta: \$ 12.839,28, es decir, el 80% de la Valuación Fiscal. Mejoras: P.B.: living-comedor, escritorio, cocina-comedor, dos dormitorios, dos baños completos, garaje y quincho c/dep. serv.; P.A.: dos dormitorios, baño, vestidor, salón y terraza. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio, más la comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la misma. El bien se entregará en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Gravámenes: los del presente juicio únicamente, posee deudas fiscales. Títulos agregados en autos. Informes: por Secretaría y al Martillero Crespo, Tel. 155-18462. Edictos en el Boletín Oficial y diario de circulación local por cinco (5) veces. Si resultara inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 22 de marzo de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 4.536 - \$ 140,00 - 29/03 al 12/04/2005

**EDICTOS JUDICIALES**

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por

cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Lucas Rogelio Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 36.328 - Letra "Z" - Año 2004, caratulados: "Zárate Lucas Rogelio - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 03 de marzo de 2004.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 4.476 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel A. Nader, Secretaría "2" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los extintos Petrona Alicia Ruiz de Rearte y Valentín Eladio Rearte, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.338 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Ruiz de Rearte, Petrona Alicia y Otro - Declaratoria de Herederos".  
Chilecito, 28 de agosto de 2003.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**C/c. - \$ 50,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Eduardo Hipólito Campazzo, para comparecer en los autos Expte. N° 36.466 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Campazzo, Eduardo Hipólito - Sucesión Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 28 de febrero de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 4.481- \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 17.224 - Letra "O" - Año 2000, caratulados: "Olmedo Daniel Jesús - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Daniel Jesús Olmedo, para que comparezcan dentro de los quince (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L,R., 02 de marzo de 2005.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 4.482 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

La Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, María Elisa Toti, por la Secretaría "A" de la autorizante, Blanca N. Décima, hace saber que, la señora Nélide Esther Aballay, en los autos Expte. N° 8.620 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "Aballay de González, Nélide s/Información Posesoria", ha promovido juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle Corrientes N° 642, B° Centro de esta ciudad Capital, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte: puntos A, B mide 12.10 m y linda con calle Corrientes; al Oeste: puntos B, C, mide 17.96 m - puntos C, D, mide 29,70 m y lindan con propiedad del Sr. Páez Yañes, Carlos Nicolás; al Sur: puntos D, E, mide 12.00 m y linda con propiedad del Sr. Páez Yañes, Carlos Nicolás; al Este: puntos E, F, mide 25.00 m; al Oeste existe un corte en punto F, G y mide 0.15 m, retomando la línea de mensura dirección Sur a Norte; al Este puntos G, A, mide 23,50 m, los puntos E, F; F, G y G, A limitan con propiedad de Moreno, Vicente Aldo. El inmueble encierra una superficie de 565,26 m2. Su Matrícula Catastral es 01;C.;I-S.:A-M.:119-P.: "i", los datos consignados surgen del plano de mensura agregado en autos y que fuera confeccionado por el ingeniero agrimensor José C. Tosolini. Por el presente se cita a los sucesores del Sr. Roque María del Tránsito Mercado, por el término de diez (10) días, a estar a derecho, haciéndole saber a los mismos que las copias de la demanda se encuentran reservadas en Secretaría y a todos aquellos que se sintieran con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente a ejercer los mismos en igual término, el cual comenzará a correr el día hábil siguiente a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, marzo 01 de 2005.

**Blanca N. de Décima**  
Prosecretaria

**N° 4.483 - \$ 130,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

La Sra. Presidente del Excmo. Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, Dra. Liliana Teresa García, Secretaría a cargo de la Dra. María Elina Saracha de Peña, hace saber por cinco (5) veces que se cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Sr. Agüero Luis Ramón, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente, en autos Expte. N° 1.558 - "A" - 2004, caratulados: "Agüero Luis Ramón s/Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría, bajo apercibimiento de ley.  
Chepes, 16 de diciembre de 2004.

**Dra. Liliana Teresa García**  
Juez de Paz

**Dra. María Elena Saracha de Peña**  
Secretaria

**N° 4.484 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "A", cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Trasobares, Roberto José, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 18.951 - Letra "T" - Año 2004, caratulados: "Trasobares Roberto José - Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, veinticinco de febrero de dos mil cinco.

**Juan Bautista Scruchi**

Prosecretario

**N° 4.486 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.115 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "Garay, Jacinta Isabel s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Jacinta Isabel Garay, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, 20 de septiembre de 2004.

**Dr. Miguel R. Ochoa**

Secretario Civil

**N° 4.487 - \$ 50,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la actuaría, Sra. Blanca N. de Décima, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes del extinto Don. Hilario Benjamín Montivero, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 8.749 - Letra "M" - Año 2004, caratulados: "Montivero Hilario Benjamín - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de marzo de dos mil cinco.

**Blanca R. Nieve de Décima**

Prosecretaria

**N° 4.489 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Dina Margarita Fenoglio de Agramunt, para comparecer

en los autos Expte. N° 8.796 - Letra F - Año 2005, caratulados: "Fenoglio de Agramunt Dina Margarita - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación local. Secretaría, 10 de marzo de 2005.

**Blanca R. Nieve de Décima**

Prosecretaria

**N° 4.490 - \$ 45,00 - 11 al 29/03/2005**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 35.659 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Corominas María Elena y Otras - Información Posesoria" hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en calle Dalmacio Vélez Sársfield Nro. 770 de esta ciudad, cuyos linderos son al Norte: con calle Dalmacio Vélez Sarsfield, al Sur: con propiedad Cooperativa Facundo Quiroga; al Este: con propiedad del Sr. José Luis Herrera y al Oeste: con propiedad del Sr. Salomón Danón; con una superficie total de 735,51 m2. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: A - Manzana 95 - Parcela 43. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, ... de febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 4.491 - \$ 110,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la 4° Circuns. Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del actuario, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Bittar Issan, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 2.244 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Bittar Issam s/Sucesorio - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de febrero de 2005.

**Dr. Luis Alberto Casas**

Secretario Civil

**N° 4.493 - \$ 45,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Pérez Jorge Alfredo a comparecer en los autos Expte 7.349 - P - 04, caratulados: "Pérez Jorge Alfredo -

Sucesorio” dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 23 de febrero de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.494 - \$ 38,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 35.496 - Letra “R” - Año 2003, caratulados: “Reyes Maza Onésimo - Información Posesoria”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en calle Hunicken s/n, B° Vargas, a una cuadra de Av. Alem de esta ciudad, cuyos linderos son al Norte: con calle Hunicken, al Sur: con propiedad de Angel Longo; al Oeste: con propiedad de Pedro Damián Pasos y al Este: con propiedad del Sr. Antonio Montaperto, hoy Sr. Sánchez; con una Superficie Total de 357,66. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: B - Manzana 73 - Parcela “ay”. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 15 febrero de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.498 - \$ 110,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de La Provincia, en los autos Expte. N° 10.875 - R - 2004, caratulados: “Rearte Martín Antonio / Sucesorio Ab Intestato”, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a presentarse, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Chilecito, 18 de agosto de 2004.

**Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 4.499 - \$ 45,00 - 15/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Marta Ester Godoy, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 19.021/05 caratulados: “Godoy Marta Ester - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Marzo, 09 de 2005.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretario a/c. Secretaría

**N° 4.509 - \$ 45,00 - 18/03 al 05/04/2005**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Domingo Yanaje Quispe, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 18.978/05, Letra “Y”, caratulados: “Yanaje Quispe Domingo - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Febrero 28 de 2005.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 4.516 - \$ 40,00 - 18/03 al 05/04/2005**

\* \* \*

La señora Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 17.787 - Año 2002 - Letra “G”, caratulados: “Galleguillo Jesús Víctor c/María Claudina Ocampo - Divorcio Vincular”, cita a la señora María Claudina Ocampo a comparecer a juicio, conteste la demanda y ofrezca prueba en el término de treinta y dos (32) días ampliados en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Art. 165 y ctes. del C.P.C.).  
Chilecito, febrero 15 del año 2005.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretario

**S/c. - \$ 40,00 - 18 al 29/03/2005**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Jorge Alberto Malanga, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 36.550 - Letra “M” - Año 2005, caratulados: “Malanga Jorge Alberto - Sucesorio”.  
Secretaría, 16 de marzo de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.519 - \$ 15,00 - 18/03 al 05/04/2005**

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 36.560 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Stubbia María Teresa Irene - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta María Teresa Irene Stubbia a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 15 de marzo de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 4.523 - \$ 45,00 - 22/03 al 08/04/2005**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado Ad-Hoc de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Raúl Angel Manrique a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 11.164 - Año 2004 - Letra "M", caratulados: "Manrique, Raúl Angel - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 08 de febrero de 2005.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 22/03 al 08/04/2005**

\* \* \*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Ad-Hoc de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Dionisio Alberto Aballay a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 11.084/04, caratulados: "Aballay, Dionisio Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 22 de febrero de 2005.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 22/03 al 08/04/2005**

\* \* \*

Por disposición del Juzgado de Circuito N° 3 de Venado Tuerto, sito en Saavedra 455 de Venado Tuerto,

provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Alberto O. Frinchaboy, Secretaría "A" del Dr. Juan José Cabanellas, en los autos caratulados: "Sindicatura Ex BID (Administ. de cartera BCRA) - Hoy Quiebra c/Arias Víctor Hugo s/Demanda Ejecutiva" (Expte. N° 1.431/2004), se ha dispuesto notificar al señor Arias Víctor Hugo, D.N.I. 20.031.914, lo siguiente: "Venado Tuerto, 22 de noviembre de 2004. Proveyendo cargo N° 11050/2004: Por presentado. Por parte a mérito del Poder General que obra a fs. 3/5 de los autos que se acompañan, para ser glosados por cuerda a los presentes, y con domicilio legal constituido. Por iniciada la acción que se expresa, la que se tramitará por la vía ejecutiva. Cítese y emplácese a la parte demandada a comparecer y a estar a derecho dentro del término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ley. Exímase a la actora del pago de sellados, sin perjuicio de su oportuna reposición con la preferencia de ley. A lo demás, oportunamente. Notifíquese por edicto". Fdo. Dr. Alberto Frinchaboy (Juez) - Dr. Juan José Cabanellas (Secretario).

Venado Tuerto, 09 de febrero de 2005.

**Dr. Juan José Cabanellas**  
Abogado Secretario

**S/c. - \$ 180,00 - 22/03 al 01/04/2005**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 35.520 - Letra "T" - Año 2003, caratulados: "Tello Pantaleón Benito - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Pantaleón Benito Tello, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 02 de marzo de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 4.526 - \$ 35,00 - 29/03 al 12/04/2005**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Alessio Tagliaferri y Olga Massari Vda. de Tagliaferri, a estar a derecho en los autos Expte. N° 36.548 - "T" - 2005, caratulados: "Tagliaferri Alessio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 16 de marzo de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 4.527 - \$ 45,00 - 29/03 al 12/04/2005**



El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco (5) veces, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta "Villafañe Vda. de Bazán Dávila Raquel - Sucesorio Ab Intestato" (ampliatorio), en autos Expte. N° 35.084 - Letra "B" - Año 2003, caratulados: "Bazán Dávila Ranulfo Benjamín José s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de marzo de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 4.528 - \$ 45,00 - 29/03 al 12/04/2005**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 566/05 - Letra "B", caratulados: "Bodegas y Viñedos Anguinán S.A. s/Inscripción de Acta de Directorio N° 35 - Modificación del Contrato Social": comunica por un (1) día como lo establece el Artículo 10 - inc. "b" de la Ley de Sociedades Comerciales; que la firma "Bodegas y Viñedos Anguinán S.A.", con sede social y domicilio legal en calle Ricardo Balbín y Belgrano de la localidad de Anguinán, Dpto. Chilecito, en su Acta de Asamblea General Unánime N° 34 y Acta de Directorio N° 62, ha modificado su Estatuto Social en sus Artículos 15 y 18, quedando modificado de la siguiente manera: Artículo 15°: "La Sociedad será dirigida y administrada por el Directorio compuesto de uno a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea de accionistas. La Asamblea de accionistas podrá también designar uno o más Directores Suplentes. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán con los Suplentes en el orden de su elección. En la primera reunión del nuevo Directorio se procederá a la elección, de entre sus miembros, de un Presidente y un Vicepresidente. Los miembros del Directorio que desempeñen, además de ésta, otras funciones administrativas continuas y permanentes podrán tener una remuneración acorde con la importancia de las tareas que realizan y que será fijada por el Directorio./". Artículo 18: "El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo requiera cualquiera de sus Directores o, en su caso, el Síndico. En estos dos últimos casos la convocatoria se hará por medio de la presidencia, debiendo reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrán ser convocados por cualquiera de los Directores. El Directorio se constituye y actúa válidamente con la mitad más uno de los miembros./". Chilecito, dos (2) de setiembre de 2003. Fdo. Dra. Sofía Elena Nader de Bassani - Juez de Cámara, Dra. Antonia Toledo - Secretaria Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas.  
Secretaría, 17 de marzo de 2005.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 4.529 - \$ 170,00 - 29/03/2005**

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Sra. Antonia Nieto de De Torres, en los autos Expte. N° 7.153 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "Guía Oscar Waldemar - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Oscar Waldemar Guía para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 23 de febrero de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.530 - \$ 45,00 - 29/03 al 12/04/2005**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. 7.364 - "R" - 2005, "Roqué Arturo Enrique s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, Sres. Arturo Roqué, Carlos Enrique Roqué y Roxana Roqué (de domicilios desconocidos), legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Roqué Arturo Enrique, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, La Rioja, 10 de marzo de 2005.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.531 - \$ 45,00 - 29/03 al 12/04/2005**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 8.507 - Letra "A" - Año 2005, caratulados: "Agropecuaria Los Molinos S.A. s/Inscripción de Directorio", ha ordenado la publicación por un (1) día del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1, de fecha 12/04/96, se resuelve fijar en uno el número de Directores Titulares y en uno como Director Suplente, designándose para ocupar dichos cargos a Diego Vicente Carlos María Pereda como Presidente y a Inés Alejandra Born como Directora Suplente.  
Secretaría, 10 de marzo de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encarg. Registro Público de Comercio

**N° 4.532 - \$ 40,00 - 29/03/2005**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 8.508 - Letra "A" - Año 2005,

caratulados: "Aguas de La Rioja S.A. s/Inscripción de Directorio, Distribución de Cargos y Cambio de Domicilio", ha ordenado la publicación por un (1) día del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que mediante Acta de Asamblea N° 31, protocolizada por Escritura N° 236, de fecha 27/07/04, se resuelve designar como Directores Titulares: Jorge Luis Chamas, Jorge Omar de la Fuente, Gustavo Ramón Macagno; Director Suplente: César Bogado. Mediante Acta de Directorio N° 31, de fecha 30/06/04, se resuelve la distribución de cargos, la que queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Jorge Luis Chamas, Vicepresidente: Jorge Omar de la Fuente, Director Titular: Gustavo Ramón Macagno, Director Suplente: César Bogado. La Comisión Fiscalizadora se integra con Síndicos Titulares: María Lorena Avellaneda, Ricardo Buscaglia, Rubén Acosta. Síndicos Suplentes: Marcelo Lemer, Rocamora Juan Carlos. Mediante Acta de Directorio N° 35, de fecha 12/07/04, protocolizada por Escritura N° 251, de fecha 05/08/04, se resuelve fijar nueva sede social de la empresa en Avda. Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja.

Secretaría, 10 de marzo de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encarg. Registro Público de Comercio

**N° 4.533 - \$ 70,00 - 29/03/2005**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 37 - L - 2004. Titular: Guillermo Lancaster, Raúl Francisco Antonio Didier y Miguel Angel Deantonio. Denominación: "Chola I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de octubre de 2004. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6863491.86 - Y=2445210.82) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, de 3.629 ha, 907,8 m2, están ubicados dentro del cateo Chola - Expte. N° 9.870 - L - 93 a nombre del mismo titular. El área libre de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94: 2451508.84 - 6874815.21, 2451508.84 - 6863815.21, 2455008.84 - 6863815.21, 2455008.84 - 6860885.17, 2454563.06 - 6860885.17, 2454563.01 - 6863491.71, 2446065.27 - 6863491.71, 2446065.27 - 6863315.21, 2444008.84 - 6863315.21, 2444008.84 - 6862728.67, 2442840.19 - 6862053.92, 2442603.69 - 6862463.55, cerrando el polígono el límite internacional con la República de Chile. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de febrero de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería, Resuelve: Artículo 1°)- Dejar sin efecto la Resolución N° 426-04 de fecha 25-10-04. Artículo 2°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de

Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código). Artículo 3°)- Inclúyase en este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 4°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 5°)- El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 6°)- De forma ... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería.

**Esc. Laura F. Ascoeta**

Dpto. Escribanía de Minas

Dcción. Gral. de Minería

**N° 4.478 - \$ 160,00 - 15, 22 y 29/03/2005**

\* \* \*

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 16 - L - 2004. Titular: López, Daniel Francisco. Denominación: "Vaca Vara". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 06 de septiembre de 2004. Señora Directora: Esta graficación se realizó con una superficie libre de 906 ha, 6.419,6 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger Posgar 94: Y=2513762.660 X=6776071.040, Y=2516789.350, X=6776071.040, Y=2516789.350 X=6773075.550, Y=2513762.660 X=6773075.550. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6776071.04-2516789.35-13-08-E. - SO: 6773075.55-2513762.66-13-08-E. La Rioja, 14 de septiembre de 2004. Por Resolución N° 355/04. Se ordena registrar la solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27, párrafo tercero del Código de Minería. Llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero - del citado código). Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

**N° 4.495 - \$ 46,00 - 15 y 29/03/2005**